

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972

NÚM. 206

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONVOCATORIA

para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico Administrativa

Esta Corporación en sesión de 25 de agosto de 1972, acordó convocar concurso restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico Administrativa vacante en la plantilla de funcionarios de la Excmá. Diputación Provincial, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—La plaza está dotada con el sueldo base anual de 62.500 pesetas, retribución complementaria de 20.750 pesetas, que hacen un total anual de emolumento básico de 83.250 pesetas, dos pagas extraordinarias y los demás derechos que correspondan a los funcionarios de Administración Local. Esta plaza está clasificada en el Grupo A). Administrativos. Subgrupo c). Escala Técnico Administrativa. Grado retributivo 15.

El que resulte nombrado, percibirá además, la gratificación complementaria de destino y la de dedicación correspondiente a esta categoría, mientras subsistan.

Segunda.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Haber desempeñado plaza de Oficial Administrativo o Técnico Administrativo de esta Corporación, en propiedad, durante más de dos años en la fecha de iniciación del plazo de presentación de instancias.
- Hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Políticas. Licenciado en Ciencias Económicas o en Ciencias Económicas y Co-

merciales. Bachiller Universitario. Maestro de Enseñanza Primaria. Profesor o Perito Mercantil y Graduado en Institutos Laborales. Los funcionarios que ostentando la clasificación administrativa precisa para concursar carezcan, sin embargo, de título académico por no habersele exigido en la fecha de ingreso quedan dispensados de este requisito.

Tercera.—Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta los siguientes méritos y su valoración:

I. Tiempo de servicios computables:

	Puntos
a) En la Escala Técnico-Administrativa de la Diputación provincial, por año	0,09
b) En la Escala de Auxiliares Administrativos de la propia Diputación, por año	0,06
c) En los organismos o servicios provincializados, autónomos o de fundación pública creados por la Diputación o de la que ésta haya sido o sea concesionaria, siempre que se trate de funciones técnico-administrativas, técnico-económicas o simplemente administrativas, o cuando se haya prestado servicios de las mismas clases para la Diputación provincial en funciones servidas con carácter de interinidad o temporalidad, por año	0,05
d) Haber prestado servicios técnico-administrativos en la Dirección General de Administración Local, Instituto de Estudios de Administración Local, Corporaciones Locales en general y Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, por año	0,04

II.

- Llevar más de cinco años consecutivos

- en plaza de categoría inferior a la que se concursaba, en propiedad, valoración única. 0,30
- b) Por cada año más, consecutivo a los cinco primeros, hasta un límite máximo de diez en total que se siga sirviendo en propiedad la misma plaza 0,06

III. Haber ingresado por Oposición:

- a) En la escala técnico-administrativa de la Diputación provincial 1,20
- b) En la escala de Auxiliares Administrativos de la propia Corporación..... 0,50
- c) En los cuerpos o plantillas técnico-administrativas o simplemente administrativas de organismos o servicios a que se refieren los apartados c) y d) del número I... 0,25

IV. Estar en posesión de los siguientes Títulos:

- a) Licenciado en Derecho 1,00
- b) Licenciado en Ciencias Políticas 1,00
- c) Licenciado en Ciencias Económicas 1,00
- d) Profesor Mercantil 0,60
- e) Perito Mercantil 0,40
- f) Bachiller Universitario..... 0,60
- g) Bachiller Elemental, Maestro y Graduado en Instituto Laborales 0,20

V.

Haber aprobado Cursos de Perfeccionamiento o similares, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, por cada uno..... 0,25

VI. Méritos de orden interno contraídos en el servicio:

- a) Premios en metálico, por cada uno..... 0,05
- b) Votos de gracias, felicitaciones o citaciones elogiosas, por cada uno..... 0,05
- c) Servicios especiales, extraordinarios o de mayor responsabilidad, en conjunto..... 0,10

Estos méritos serán computables hasta el día de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

NOTAS ACLARATORIAS

1.^a El mérito relativo a la aprobación de Cursos de Perfeccionamiento a que se refiere el número V de la Tabla propuesta, aparte de su valoración propia, servirá de circunstancia decisoria en igualdad de condiciones a favor del que la posea, en aplicación que se estima correcta, del número 2 del artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.^a Considerando que la forma de ingreso en la Escala Técnico Administrativa pudo no haber sido por medio de «Oposición Directa» dado el régimen de ingreso o ascensos previstos en la legislación anterior, se valorará la oposición inicial cuando ella haya sido básica o simplemente condicionante para el ascenso a la escala inmediata superior, y que esta valoración se cifre en un 30 por 100 de la asignada a la «Oposición directa», porcentaje que se sumará a la valoración señalada para la oposición a auxiliares administrativos en el número III, letra b) de la Tabla que antecede.

3.^a En todo lo demás y en cuanto sea de aplicación, se tendrán en cuenta las reglas generales para la aplicación de la Tabla de valoración, que se insertan en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1958. Las dudas que puedan suscitarse serán resueltas por el propio Tribunal encargado de discriminar el Concurso.

4.^a Las instancias para tomar parte en este Concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, reintegradas con póliza de tres pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de una peseta, y se presentarán en el Registro General en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia se acompañará inexcusablemente la Hoja de Servicios del aspirante y las certificaciones, títulos o documentos fehacientes de los méritos y circunstancias que no consten en el expediente personal.

5.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, y seguidamente la composición del Tribunal.

6.^a El nombramiento se hará por la Corporación, a propuesta del Tribunal calificador.

7.^a El acuerdo de nombramiento y las puntuaciones otorgadas se comunicarán individualmente a todos los concursantes.

8.^a Queda facultado el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

9.^a En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

León, 1.º de septiembre de 1972.—El Presidente,
Emiliano Alonso S. Lombas. 4725

SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, y en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de 25 de agosto de 1972 se convoca concurso restringido y ordinario para la provisión del cargo de Recaudador

de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de Astorga con sujeción a las siguientes Bases, que igualmente fueron aprobadas.

PRIMERA.—*Características de la Zona.*—La Zona Recaudatoria de Astorga comprende los 25 municipios siguientes:

Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castrillo de los Polvazares, Hospital de Orbigo, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, San Justo de

la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Santiagomillas, Truchas, Turcia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamejil, Villaobispo de Otero, Villarejo de Orbigo y Villares de Orbigo, que con los pueblos de sus respectivas demarcaciones hacen un total de 159, comprendidos en una extensión superficial aproximada de 1.946 kilómetros cuadrados.

Cargos.—El promedio de los cargos liquidados del último bienio, 1970-71, en voluntaria a esta Zona son como sigue:

a) Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 12.216.710 pesetas.

b) Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería 11.485.660 pesetas.

c) Valores en recibo de Arbitros Provinciales cargados por el Servicio 415.211 pesetas.

d) Valores en recibo de Arbitrios Municipales cargados por el Servicio 4.569.604 pesetas.

e) Valores en recibos de Hermandades Sindicales de Labradores cargados por el Servicio 56.894 pesetas.

f) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y Servicio de Plagas del Campo) cargados por el Servicio 882.700 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1971, de cargos de la Tesorería, ascienden a 1.875.325 pesetas, y comprenden los años 1969, 1970 y 1971.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales importan en igual fecha 16.621 pesetas y corresponden a los años de 1968 a 1971.

Los Arbitrios Municipales en repetida fecha suman 100.131 pesetas y abarcan los ejercicios de 1968 a 1971.

Los de Hermandades Sindicales de Labradores 2.496 pesetas y son del año 1969.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales en fin de 1971, arrojan un total de 98.184 pesetas y son de los años 1970 y 1971.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 170 y suman 1.858.058 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1969, 1970 y 1971.

Personal y clasificación.—La Zona cuenta actualmente con tres Auxiliares de Recaudación y está clasificada en tercera categoría por Orden comunicada de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en 4 de agosto de 1972.

SEGUNDA.—*Premios, retribuciones y gastos.*—Los premios que a continuación se señalan tendrán carácter provisional y podrán ser modificados a tenor del artículo 74.3 del Estatuto Orgánico y Acuerdo que afecte a todas las Zonas, como consecuencia de lo que resulte cuando la Disposición Transitoria del Decreto 3.144/1971 de 23 de diciembre entre en vigor.

Premios.—En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base primera y sobre lo recaudado:

a) Por Tesoro, para los valores propios del Estado y de la Seguridad Social Agraria 3,66 % (tres enteros sesenta y seis centésimas por ciento).

b) Por Arbitrios Provinciales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c) Por Arbitrios Municipales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

d) Por cuotas de Hermandades, el 1,75 % (un entero con setenta y cinco centésimas por ciento).

e) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria, según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el art. 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de prórroga y apremio a que se refieren el art. 72.3, sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora, y además, sobre los conceptos de los apartados b), c) y d) de esta Base, el premio señalado en cada uno, sobre el principal recaudado.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros entes) en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Retribuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 300.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su art. 73 a las Zonas de tercera categoría.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución asciende a 1.105.935 pesetas.

Gastos.—Como gastos computables se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del Titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o Norma de Obligado Cumplimiento.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Reparto de ingresos y gastos.—A estos efectos se aplicará en lo procedente lo previsto en el apartado «E.—Distribución de devengos entre Recaudadores por ceses y nombramientos», del acuerdo de esta Corporación de 28 de marzo de 1969, así como para la Póliza de Incendio y Robo, el Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 1970.

TERCERA.—*Fianzas.*—Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 % (cinco enteros por ciento) de la suma de todos los cargos liquidados que se señalan en la Base Primera, y si optan por la colectiva de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, 651.789 pesetas, equivalente al 2,20 % (dos enteros con veinte centésimas por ciento) de la indicada suma que podrá depositar:

a) De una sola vez antes de tomar posesión.

b) Depositando como mínimo el 1,10 % (un en-

tero con diez centésimas por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226 % de primer término.

Fianza complementaria y temporal.—Con este carácter el nombrado deberá constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten), Póliza de Crédito y Caución o aval de Banco o Caja de Ahorros la cantidad que corresponda entre la depositada y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etc. etc.), que origine la constitución inicial, aplicación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

Constitución.—La fianza deberá quedar constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. Los Valores de la Deuda Amortizable se admitirá por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caución, comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las prominentes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumenten en un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5 % (cinco enteros por ciento) máximo autorizado por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aún cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabi-

litación prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico.

CUARTA.—Clases de concursos, turnos y concursantes.—La Zona de Astorga se declara vacante desde el 30 de junio de 1972 en que por Decreto de la Presidencia de la misma fecha fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante por haber sido nombrado para el mismo cargo en otra provincia.

Concurso restringido.—Se convoca esta vacante, en primer lugar, en concurso restringido al que de conformidad con el artículo 69 —modificado— del Estatuto Orgánico podrán concurrir con esta prioridad, únicamente los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en esta provincia, que reúna las condiciones exigidas en el art. 56.2.

Concurso ordinario.—A falta de concursantes comprendidos en el anterior, podrán solicitar en éste, que corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, que tienen carácter preferente. A este concurso podrán optar:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo.—Los funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado «Primero», se adjudicará la plaza a los del «Segundo» sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del artículo 59.9 para aplicación de las normas del artículo 68.

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria o administrativa que resultaría excluyente.

QUINTA.—Presentación de instancias, documentos y publicación.—Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de dos pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo consignar los concursantes domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta.

Documentos.—El interesado remitirá juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas los siguientes documentos:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador (de Hacienda o de Zona) certificado de la Tesorería con arreglo al artículo 56.2 en relación con el

59.5 del Estatuto Orgánico, o quedarán excluidos de estos grupos.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y del coeficiente o grado que disfrute.

c) También se aportará en el mismo plazo indicado los justificantes de los méritos que haya alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa; en otro caso, antes de la toma de posesión.

SEXTA.—Resolución y méritos.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación del concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

Turno preferente.—Funcionarios de Hacienda.

A) El orden preferencial que establece el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de éstos, se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo Texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el artículo 61, numerado 2, párrafo 2.º del Estatuto Orgánico e igualdad de circunstancias al Baremo de Méritos aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado artículo 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

Turno de funcionarios provinciales.

a) Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación, reunirán los requisitos a que lleva el artículo 59.3 del Estatuto Orgánico y se valorarán sus méritos según el apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio que reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por la Diputación con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de los dos apartados de este turno se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 252 de 9 de noviembre de 1970.

SEPTIMA.—Nombramiento y posesión.—La Excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio.

Notificaciones y recursos.—El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión.—El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del semestre y, en todo caso antes de efectuarse los car-

gos de voluntaria, siempre sujeto al reparto de devengos como está previsto.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base Tercera.

OCTAVA.—Deberes y derechos.

El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Superioridad y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador, como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Para control y contabilidad de la Zona deberá llevar libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y a cuantas emanen de la Administración pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas del Jefe provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos recaudatorios es Astorga.

Dado que los locales donde están instaladas las

oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrán la independencia de que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del beneficio con que ahora se encuentra.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos así como el mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

NOVENA.—Perjuicio y responsabilidad de valores. El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el semestre (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por semestres completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

DECIMA.—Cesación.—El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excelentísima Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona, se formalizará en Acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o Titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza por un tiempo equivalente al retraso habido, después de transcurrido el previsto en el art. 89 del Estatuto Orgánico.

UNDECIMA.—Personal Auxiliar.—El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla, provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. La Excm. Diputación se reserva

la facultad de fiscalizar el que el personal auxiliar que nombre ya sea de plantilla, interino o temporero, posea una eficiencia que responda a las necesidades de la Zona, y en caso negativo la de no abonar este gasto. Serán de cuenta del Titular, aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como cualquier mejora que conceda (horario gratificaciones, etc.), sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que le sustituya.

DUODECIMA.—Final.—En lo expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, fiel supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, Decreto 1.411/1968, Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 1.º de septiembre de 1972.—El Presidente, Manuel Díez Ordás.

MODELO QUE SE CITA

Don con D. N. I. número expedido en con fecha de ... años de edad, estado, actualmente desempeñando y domiciliado a efectos de notificaciones en, a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* número de fecha para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de Astorga, a cuyo efecto hace constar:

1.º Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número de fecha cuyas Bases conozco, acepta y se comprometo a cumplir.

2.º Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función recaudatoria o administrativa.

3.º Que concursa como funcionario de y por tanto comprendido en el turno y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado de la misma.

4.º Que el grupo en que debe ser clasificado, según el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el por razón de

5.º Que en el Cuerpo o Escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de la cual tiene asignado un coeficiente (o corresponde el grado de

6.º Que cuenta con años, meses, y días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (détállese una por una) y en las fechas de posesión y como se expresan.

7.º Que también cuenta con ... años, ... meses y días de servicios a la y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º Consecuente con lo anterior ha estado des-

tinado en los negociados, secciones o dependencias (détállense una por una así como las respectivas fechas de iniciación y cese).

9.º Que nació el día ... de de 19...

10.º Que alega los siguientes méritos personales: Títulos, etc. etc.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León. 4743

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra del Pantano del Porma, Intereses de fincas urbanas valoradas por el Jurado Provincial de Expropiación en los términos municipales siguientes: Armada, Ferreras, Lodaes, Quintanilla y Vegamián, el día 14 de septiembre de 1972 a las 11 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de Boñar a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompare-

cencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 7 de septiembre de 1972.
El Ingeniero Director, (ilegible).

4807

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Expediente motivado por Pantano del Porma.—Intereses de fincas urbanas valoradas por el Jurado Provincial de Expropiación, en el término municipal de Boñar. — Pueblos de Armada, Ferreras, Lodaes, Quintanilla, Utrero y Vegamián (León).

RELACION DE LOS IMPORTES INTEGROS DE LOS APRECIOS

PROPIETARIO	Aprecio íntegro — Pesetas
Pueblo de ARMADA	
Agustina Carolina Rodríguez Fernández	1.506
Alberto Fernández González	2.250
Enedino García Rascón	143
Julián Díez Ferdez, y Agustina Carolina Rodríguez Fernández	230
Leandro Fernández Díez	143
Modesto Rodríguez González	1.129
Pueblo de FERRERAS	
Casimiro Liébana González	1.809
Esteban González Rodríguez	1.527
Ricardo Rubio Fernández	830
Pueblo de LODARES	
Aniceta de Caso Reyero y Martín Rodríguez González	863

PROPIETARIO

Aprecio íntegro
—
Pesetas

Antonina Alonso Fernández	1.336
Carlos Martínez Fernández	584
Joaquina González González	873
Juan Rodríguez Fernández	2.327
Rosa González Fernández	149
Tomás Huerta Fernández, Benito González Huerta, Brigida Sara González Fernández y Jesús Gonlez. González	682
Pueblo de QUINTANILLA	
Gonzalo Reyero Liébana	6.286
Félix Díez Díez	1.926
Solutor Pereda Díaz	2.889
Pueblo de VEGAMIAN	
Elodia García Suárez	218.932
Eloína Liébana Fernández	132.312
Eutiquio Bayón Rodríguez	91.795
Fructuoso Sánchez Liébana	92.109
Julia y Julio Bayón Rodríguez	118.159
Julio Bayón Rodríguez	11.324
Lorenzo y Marcelina Díez Fernández	71.890
Manuel García Lorenzana	95.560
Máximo Reyero Fernández y hermanos	171.952
Mónica Santos Díez	89.487
Policarpo Fernández Fernández	63.215
Rafael García Díez	108.183
Sabino Reyero	21.959
Vicente Fernández	56.337
TOTAL	1.370.696

MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
 Agrario**
A V I S O

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo radicantes en la zona de Villadangos del Páramo (León), y en su consecuencia ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este Aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Las fincas que actualmente se encuentren cultivadas pasarán a sus nuevos titulares una vez que se levante la cosecha pendiente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias de superficies superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 1 de septiembre de 1972.—El Jefe Provincial, (ilegible).

4762 Núm. 1906.—154,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
 número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia número Uno de esta Ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo registrados con el número 58/70, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín Morán Fernández, de este domicilio, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D. Restituto Ruano Díez, también de esta vecindad, sobre reclamación de 60.000 pesetas de principal y 20.000 más calculadas para intereses y costas, en garantía de dichas sumas se embargaron como del deudor los siguientes bienes que, en providencia de hoy, acordé anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados.

- 1 Un montacargas, marca «Ussan», fuerza 500 kilos, con motor eléctrico acoplado de 5 H. P., usado, tasado pericialmente en catorce mil pesetas.
- 2 Otro montacargas, de las mismas características que el anterior y valorado también en catorce mil pesetas.
- 3 Una hormigonera, marca Ussan, capacidad 200 litros, movida por un motor eléctrico, de 3 H. P., usada, tasada en diez y seis mil pesetas.
- 4 Otra hormigonera, de las mismas características que la anterior, y

tasada también pericialmente en diez y seis mil pesetas.

- 5 Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de carro grande, tasada en cinco mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día 4 de octubre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor pericial de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que dichos bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado.

Dado en León a dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario, Carlos García Crespo.

4795 Núm. 1913.—352,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
 número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 232 de 1972, se tramitan autos de juicio ejecutivo en reclamación de 41.720 pesetas de principal y 30.000 más para costas y gastos, a instancia de Maquinaria y Automoción S. A. (MICHAIISA), entidad representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Julio Sindín Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Bembibre, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado que se saque a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido tasados, los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del demandado antes citado, que a continuación se describen:

«Un camión-furgón, marca Ebro, modelo «Combi», matrícula LE-52.131. Valorado en cuarenta mil pesetas». En muy mal estado.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se han señalado las doce horas del día veintinueve del corriente mes de septiembre, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate se hará en calidad de ceder a un tercero o podrá hacerse.

Dado en León a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

4793 Núm. 1912.—264,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del núm. dos de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en diligencias del juicio de faltas núm. 399/72, por denuncia de Jesús Álvarez Velasco y José María Ruisánchez Arias contra Don Marcos Murias Feliz, por escándalo, ha acordado citar al Ministerio Fiscal y demás partes a la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal (sito en c/. Roa de la Vega n.º 8 entresuelo) el día dieciséis de octubre próximo a las diez y treinta horas; apercibiéndoles que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciante Jesús Álvarez Velasco, que tuvo su domicilio en La Cistiérniga (Valladolid) y cuyo actual paradero se desconoce y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario. 4783

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
 del Canal de Villalquite**

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Villalquite, a Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Villalquite el día 8 de octubre de 1972, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la Memoria semestral.

3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

4.º En la elección de los vocales o suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos.

5.º Nombramiento de Secretario de la Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villalquite a 29 de agosto de 1972.
 El Presidente de la Comunidad, Santiago Valbuena.

4650 Núm. 1907.—176,00 ptas.